

RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 478/2023

ACTOR Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/14283/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	486-SEPJF

Documental recibida el nueve de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de cuatro de enero del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **478/2023**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de cuatro de enero de este año, por el que se desecha de plano la demanda de la controversia constitucional al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el uno de febrero del año en curso, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dos al nueve de febrero. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del "*Sistema Electrónico*" y recibido el nueve de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras,

grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Autorizados y acceso al expediente electrónico. En relación con la designación de autorizados y la solicitud de tener acceso al expediente electrónico de este medio de impugnación, no ha lugar a acordar de conformidad.

Lo anterior, toda vez que en su carácter de delegada de la referida autoridad sólo está facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para designar autorizados y solicitar el acceso electrónico del expediente, en virtud de que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal; ello, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en relación con los diversos 12 y 17, párrafo segundo, del Acuerdo General **8/2020**.

VII. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR**

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1069/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado

el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **24/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **478/2023**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste. Conste.
EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 24/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 323050

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T16:04:35Z / 23/02/2024T10:04:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 87 37 d0 34 55 1a e5 be b0 a5 18 1e f4 6c 21 53 a8 fe ac 38 ed 0c 5e df f7 38 98 2f 6f a1 60 05 bf ef d0 3e 9c bb 7a d7 46 32 12 97 dc 76 52 1e 50 5b 02 67 f3 23 9f b8 a1 bf 8a 6f ea 1a 6d d0 92 a6 96 a2 9f 2e f2 d9 f9 69 8d ba 03 4d d5 a3 fe ab 0c 4f 24 9e 87 fe c6 0d fb 3f b5 a1 cb 8e 32 fa b9 8a 10 56 f0 2a ad 66 ff 48 39 b1 2b a1 37 9e 73 9b 42 ba ec 37 99 ab 2f d6 49 11 69 ba c7 41 18 9b 2b 42 a7 bd 4d e8 f0 08 c3 05 5c fc 6a 9c 35 7f 5e a5 7c 8a f5 c9 ab 0a 63 28 1f 83 e9 e6 70 f1 f6 16 d0 67 36 ba 1e c2 2d 7d 9c 2e 62 75 ec 2c 0e 3c a0 5a e1 1c dc 5c 9d 60 e1 8e 90 4e df 89 93 2d 52 49 75 bd 30 c8 70 01 67 60 ee 11 09 a5 a9 f0 99 78 fd a6 f5 07 f1 03 43 82 bf aa e0 45 47 c4 d0 96 e9 4b 75 02 b7 d9 20 6f 79 6c 11 a2 e8 c8 11 97 ba ba 2b a6 2e 2f d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T16:04:35Z / 23/02/2024T10:04:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T16:04:35Z / 23/02/2024T10:04:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6796883			
	Datos estampillados	8D7FA5416E4DD64D6C416EEDEAE0BF9900F9BCCDBD64ECD1550598D559735			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:33:59Z / 22/02/2024T17:33:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 45 d2 82 9d 8f 6d 61 d0 6e 9c ca e1 c0 cd 06 67 60 c6 1d 1f a2 00 a7 df ac 10 e3 69 ad 13 39 45 ef ea 69 c3 99 9c 7f 8a 71 e7 ec 78 f3 10 3b 0d d8 c5 75 25 05 25 d9 ca 1c 14 de 86 1e 15 ad 0d 1a 52 6d 29 6f ba 27 b4 d4 59 36 fd c1 cf d8 28 d0 c0 8a 20 fe 9c 67 bc 1b 29 27 d0 bc 6c e8 82 71 a9 55 33 30 1c b5 8d 35 e7 a7 0f 6a 4b f4 ac 54 d9 12 3f 56 b4 c1 a9 d2 04 d3 75 2c 60 68 02 e4 af 62 85 ef 5d 1d c3 38 17 d6 6c 14 3a ce d4 3f f0 16 39 34 86 c2 0b b4 84 64 f8 b4 99 35 8b 9f 0f 3e 7f 1e 06 a4 47 d1 cb b1 f6 dc fa 4a 17 74 c1 9d 35 75 c7 9f 85 1a fc 1d e4 cd 1b 55 37 2c 20 63 26 39 b7 f3 b8 64 82 12 74 31 66 55 3b 66 b6 c3 49 4a 6c a8 ec 0e 0e 65 5a 32 72 3f 53 03 e7 43 bc 0e 13 ed f4 3a 8b 98 28 d7 4d 10 dd 41 2e d0 4c 17 aa 6a 7c f8 ab f5 b3 b8 1b 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:33:59Z / 22/02/2024T17:33:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:33:59Z / 22/02/2024T17:33:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6794627			
	Datos estampillados	7FE61AC2ACCB82A572AA9FEC35E635F318FF1F82229868602A914B971D714D7			